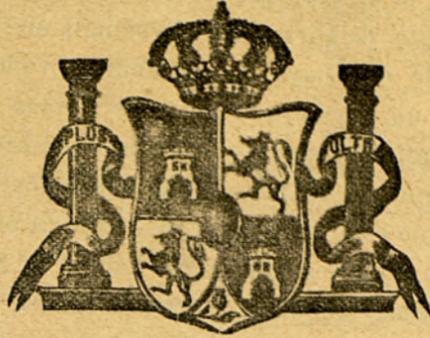


## PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id.....	4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 129.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA EL PROCEDIMIENTO EN LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS, DICTADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 19 DE OCTUBRE DE 1889.

(Continuacion.)

En casos extraordinarios ó de urgencia podrán suplirse los informes á que se refieren los dos párrafos anteriores, cuando no sea el Consejo de Estado ó sus Secciones los que tengan que informar, con el de la Junta de Jefes en la forma determinada en los artículos 98 y 99.

Emitidos los informes que se consideren necesarios, el Director general ó el Ministro, en su caso, dictarán dentro de un plazo de quince días la resolución que estimen procedente.

En los casos en que las resoluciones de los Directores necesiten la confirmación del Ministro para ser ejecutivos, deberán aquellos elevar los expedientes al Ministerio, dentro del plazo de ocho días contados desde que dicten el fallo objeto de la consulta.

Art. 108. Cuando fuere el Ministro el que resuelva en primera y única instancia, sus acuerdos causarán estado y terminarán la vía gubernativa, pudiendo ser im-

pugnados en la contencioso-administrativa, si procediera.

Art. 109. Cuando sea un Director general el que dicte la resolución definitiva en primera instancia, podrá ser apelada esta ante el Ministerio dentro de los plazos y en la forma determinada en el cap. 5.º, sustanciándose conforme á sus disposiciones, sin otra variación que la de ser aplicable á los Directores generales lo que en aquellas se dispone acerca de los Delegados de Hacienda.

El acuerdo definitivo que dicte el Ministro en esta segunda instancia causará estado en los mismos términos que quedan fijados en el artículo anterior para las resoluciones dictadas en los procedimientos que se sigan en única instancia ante el Ministerio.

#### CAPÍTULO VII.

##### De las cuestiones incidentales.

Art. 110. Se considerarán incidentales todas las cuestiones que se susciten durante la tramitación de los expedientes en cualquiera de sus instancias y que se refieran á la personalidad de los reclamantes, á la forma de presentar las reclamaciones, á los plazos para deducirlas y entablar los recursos establecidos, á la negativa ó demora en dar curso á los mismos, á la admisión de pruebas y, en general, todas las relacionadas con el asunto principal que se ventile ó con la validez del procedimiento.

Art. 111. Los Jefes de las oficinas que conozcan de los expedientes, repelerán de plano los incidentes que no se hallen en ninguno de los casos señalados en el artículo anterior. Contra sus

acuerdos solo procederá el recurso de reposición ó reforma ante el mismo Jefe que haya dictado la providencia, deducido dentro de los cinco días siguientes á la notificación del acuerdo denegatorio. La notificación deberá hacerse al día siguiente de dictado el acuerdo, el cual deberá ser confirmado ó reformado dentro de otro plazo de cinco días.

Si el segundo fallo fuera confirmatorio del primero, solo podrá suscitarse la cuestión en la segunda instancia, si la hubiere, al ocuparse del fondo del asunto que motive la apelación y, en todo caso, promoviendo el recurso de queja correspondiente.

Art. 112. Cuando la cuestión que se suscite por los interesados en el expediente sea pertinente, conforme á lo determinado en el art. 110, se tendrá por provocado el incidente y se tramitará con sujeción á lo determinado en los artículos siguientes, si no tuviera señalada una tramitación especial.

Art. 113. Suscitado incidente sobre una cuestión que exija resolución previa para seguir la cuestión principal, objeto de una reclamación ó que por su índole pueda embarazar la marcha de esta ó producir nulidad del procedimiento, el Jefe que dirija la instrucción del expediente suspenderá la tramitación de la reclamación principal hasta que resulte terminado el incidente.

Art. 114. En todos los demás casos se tramitarán los incidentes al mismo tiempo que el asunto principal y por separado del mismo en expediente que se relacionará sumariamente con aquel, y en el que se pondrá por cabeza el escrito

en que se haya provocado la cuestión y la copia del fallo que lo admita, si no se hubiera dictado en el mismo escrito.

Art. 115. En cualquiera de los casos indicados en los dos artículos que preceden y cuando el incidente se suscite en la primera instancia, la tramitación de los expedientes se ajustará á las reglas señaladas en el cap. IV, limitándose los plazos y términos á la mitad del tiempo en aquellas señalado, admitiéndose solo la prueba que se presente ó proponga de una sola vez por el interesado al notificársele la providencia de admisión del incidente y formalización de pieza separada, en su caso.

La resolución se consultará por el Negociado ó la Sección en vista de las alegaciones y de los informes ó documentos que se hayan aducido al expediente, sin que preceda el requerimiento prescrito en el art. 71, ni los trámites señalados en los artículos 72 al 76, practicándose tan solo las diligencias á que se refieren los artículos 77 al 79 y se dictará el fallo definitivo por el Jefe que deba resolver el expediente principal en el plazo de ocho días, contados desde la fecha en que se le haya propuesto la resolución.

En la tramitación de los incidentes no se admitirá prueba alguna que haya de practicarse en las islas Canarias ó en las provincias de Ultramar, sinó cuando esta hubiera también de tener lugar con motivo de la cuestión principal que se ventile en el expediente.

De la resolución que termine un incidente se pondrá por el Negociado correspondiente copia en el expediente principal, proponiendo

lo que proceda con arreglo á ella; si fuera favorable á las pretensiones del interesado, seguirá su curso el expediente que hubiese estado interrumpido.

Art. 116. Las resoluciones que se dicten en los incidentes suscitados en la primera instancia y cuando el asunto principal fuera por su cuantía de los que admitan apelacion ante los Centros generales ó ante el Ministerio, podrán tambien ser apelados en el plazo improrogable de diez dias ante la autoridad competente para conocer del referido asunto principal, únicamente cuando el incidente verse sobre la personalidad de los reclamantes ó sobre la validez del procedimiento.

En otro caso las resoluciones que dicten sobre cualquier cuestion incidental el Delegado de Hacienda ó las Juntas que tengan facultades para resolver en primera instancia, causarán estado y solo podrán examinarse por la oficina que entienda con motivo de la apelacion del asunto principal, si el apelante la suscitase interponiendo recurso de queja ó la reprodujese al impugnar la resolucion en primera instancia recaída en dicha cuestion principal.

En los asuntos que por su cuantía deban resolverse en única instancia, la resolucion de los incidentes causará estado, y contra ella no cabrá recurso alguno administrativo.

Art. 117. La tramitacion de las apelaciones en los incidentes señalados en el párrafo primero del artículo precedente se ajustará á lo dispuesto para el procedimiento en segunda instancia en el capítulo V, reduciéndose los plazos para el extracto y la resolucion á ocho dias respectivamente, y para la consulta á la mitad del tiempo señalado en el art. 40, sin admitirse mas pruebas que las que acompañen al recurso de alzada y dictándose la resolucion definitiva por el Director general ó por el Ministro dentro del plazo fijado en el art. 100.

(Continuará).

## GOBIERNO CIVIL.

Circular.

La Comision provincial, teniendo en cuenta que el total de los pedidos de sulfato de cobre que han hecho los Ayuntamientos de

los pueblos que cultivan la vid en el plazo que se les ha fijado es el de 5376 kilogramos y que de esta suma forma parte el de 2000 que pide el Ayuntamiento de Miranda bajo la condicion de que haya de suministrársele á un precio que no exceda de 70 céntimos de peseta el kilogramo, y que el de Briviesca exige que se le remitan á la Estacion de aquella villa los 1400 kilogramos que desea adquirir, cuyas condiciones no pueden aceptarse antes de verificarse el pedido; y considerando que es relativamente insignificante la cantidad que queda de los demás pedidos, descontados los dos mencionados, ha acordado, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, que no se haga por la Provincia adquisicion alguna de dicho producto industrial, y que los 723 kilogramos que resultaron sobrantes en el año anterior de las dos toneladas que la Diputacion adquirió para distribuir las gratuitamente entre los pueblos vinícolas de la provincia, por no haber acudido los Ayuntamientos interesados á recoger las porciones que se les asignaron, se distribuyan entre dichos pueblos al precio de su coste á calidad de que lo recojan en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, y que transcurridos que sean dichos 15 dias se aplique el resto á los que lo han solicitado este año, tambien al precio de su coste.

Lo que, ejecutando dicho acuerdo, se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las corporaciones municipales interesadas.

Burgos 6 de Mayo de 1890.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

### SECCION DE FOMENTO.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO,  
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Juan José de Garcia, vecino de Valmaseda, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de plomo y otros metales con el nombre de Birginea, en terreno comun y de particulares, término del pueblo de Covides, Ayuntamiento del Valle de Mena, sitio llamado La Tejera, lindante al Norte con terreno de D. Juan Lopez, al Este de

D. Alejandro de la Arena, al Oeste terreno comun, y por el Sur con terreno de dicho Lopez, designando las cuarenta y ocho pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida dos estacas unidas enclavadas á 250 metros en direccion al Este de la fuente titulada de la Tejera, de este punto de partida se medirán 200 metros al Norte y se fijará la primera estaca, de esta 800 metros al Oeste la segunda, de esta 600 metros al Sur la tercera, de esta 800 metros al Este la cuarta, y de esta midiendo 400 metros se llegará al punto de partida.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de 60 dias, en inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 21 de Abril de 1890.

ANTONIO BOTIJA.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO,  
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Alfonso de Porras, vecino de Bilbao, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de hulla con el nombre de Pastora, en terreno comun, término del pueblo de Montija, Ayuntamiento de la Merindad de Montija, sitios llamados Corneja y el Cabrero, lindante por los cuatro rumbos con terreno comun, designando las cuarenta y nueve pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro de la lastra ó peña llamada Peña Blanca, desde él se medirán en direccion al Norte 100 metros, donde se fijará la primera estaca, de esta al S.E. 700 metros segunda estaca, de esta al S.O. 700 metros tercera estaca, de esta al N.O. 700 metros cuarta estaca, y de esta con 700 metros al N.E. se llegará á la primera estaca.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de con-

formidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de 60 dias, en inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 21 de Abril de 1890.

ANTONIO BOTIJA.

### Minas.

En el expediente instruido á instancia de D. Alejandro Paga-zaurtundua, vecino de Briviesca, de la mina, de 24 pertenencias de mineral hierro, titulada Amalia, situada en término de Buezo de Bureba, he dictado con fecha de hoy el acuerdo siguiente:

«Presentada instancia por el referido interesado, manifestando que por convenir á sus intereses hace renuncia de dicha mina, he dispuesto dejar sin curso ni validez alguna el referido expediente, quedando el interesado obligado á reponer los desperfectos que con tal motivo pudiera haber causado en el expresado terreno.»

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento del público, quedando el terreno franco y registrable.

Burgos 3 de Mayo de 1890.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

CIRCULAR.

Seccion de Derecho.

D. Pedro Agustin Vivanco, por su testamento de 11 de Diciembre de 1779, fundó una obra-pía en el pueblo de Quintana de los Prados, disponiendo la siguiente cláusula de huérfanas: «El demás dinero que en adelante el rédito produjere se pondrá en una arca de tres llaves, que se guardará en dicha troj ó en el lugar que pareciere mas seguro, para dotar niñas del expresado barrio á 50 pesos fuertes cada una, con tal que moren en dicho pueblo, y se les cobrarán siempre que quieran ir á residir á otra parte, y entre estas serán preferidas las huérfanas, y las que sean parientes del fundador se

mirarán con preferencia según el grado de parentesco.»

En vista, pues, de lo poco explícita de la cláusula fundatoria trascrita, y con el plausible objeto de regularizar las cosas bajo la intención, propósito y voluntad del fundador de la obra-pía, esta Junta ha creído llegado el caso de ampliar dicha cláusula supliendo las omisiones del testador en armonía con los principios de la vigente legislación y con las conveniencias sociales, y á este efecto acuerda en su sesión de ayer abrir el oportuno expediente que determina el art. 64, causa 4.ª, de la Instrucción de 27 de Abril de 1875, con sujeción al procedimiento que señalan los artículos 52, 53 y 54, y remitiéndole al Ministerio con la posible brevedad para que en uso de la facultad que le reserva la regla 2.ª, art. 11 de la misma Instrucción, se sirva decretar la modificación de la cláusula de origen en el sentido de que las condiciones que han de tener las aspirantes á las dotes sean las de parentesco con el fundador, buena reputación, residencia de siempre en Quintana de los Prados y hallarse solteras antes de obtener el nombramiento para la dote, como inexcusable este último requisito; que en defecto de solicitantes como parientes del fundador se reserve el derecho á los Patronos de adjudicar las dotes á huérfanas honradas y pobres que fueren naturales de Quintana; y si tampoco aspiraran al beneficio dotal las que reúnan la condición de ser huérfanas, la de adjudicar el derecho á las que acrediten reunir las demás circunstancias, pero entendiéndose en todo caso ser indispensable la justificación de soltería y la de su permanencia en este estado hasta la resolución de sus solicitudes.

Y en ejecución de lo acordado, esta Junta lo hace saber en este periódico oficial para que los interesados en el beneficio de la obra-pía de huérfanas á quienes pueda afectar el acuerdo, evacúen la audiencia que se les concede en el expediente de ampliación, por un plazo de 20 días, durante el cual tendrán de manifiesto el mismo en la Secretaría del ramo, á tenor de lo que dispone el art. 54 de la citada Instrucción.

Burgos 2 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Presidente, Antonio Botija.—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Burgos.

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que por providencia de 19 del actual, dictada en la pieza de responsabilidad civil, procedente de la causa contra Roman Diez Bernal, vecino de Quintanilla Morocisla, sobre robo, he acordado se proceda á la venta en público remate de los bienes embargados á dicho procesado, que á continuación se describe.

Dos cubetes de madera, tasados en 0'25 pesetas.

Tres sillas de junco, en 1.

Una almofía de barro, en 0'25.

Una media fanega, en 1.

Una mesa de pino, en 0'50.

Seis libras de hierro viejo, en 0'75  
Una cama de pino ó catre, en 4'50.

Dos colchones de lana, en 30.

Una manta de lana, en 5.

Cuatro almohadas, en 8.

Una colcha de lana, en 6.

Un jergon con paja de maíz, en 2.

Una tierra en término de Quintanilla Morocisla, al pago de las Adoberas, de 10 celemines de sembradura, en 125.

Otra en Sesildes, de 15 celemines, en 100.

Otra en las Arenas, de 10 celemines, en 100.

Otra en las Viñas, de 1 fanega, en 50.

Veintiuna fanegas y 3 celemines de trigo á laga á 7'50 pesetas fanega.

Veintinueve fanegas y 2 celemines de trigo mocho, á 7'50 pesetas fanega.

Nueve fanegas y 7 celemines de titones, á 5 pesetas fanega.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta, que tendrá lugar el día 16 de Mayo próximo y hora de las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que las fincas rústicas se subastan sin suplir previamente la falta de títulos de pertenencia.

Dado en Burgos á 21 de Abril de 1890. — Bernardo Cuadrao. — Por mandado de S. Sría., Cayetano Saiz.

### Briviesca.

D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de primera instancia de la villa de Briviesca y su partido.

Por el presente se cita á los acreedores cuyos créditos hayan sido reconocidos en el concurso voluntario sobre bienes de D. Cesareo Diez y Gil, vecino de Zuñeda, para que en el día 28 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana comparezcan ante este Juzgado en su sala audiencia á fin de celebrar la junta para la graduación de sus créditos, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado por providencia de hoy en dichos autos.

Dado en Briviesca á 26 de Abril de 1890. — Jacinto Corti. — Ante mí, Miguel Astarloa.

D. Pedro Nolasco Araco, Juez municipal en cargos de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente al público hago saber: que para el pago de costas que fueron impuestas á Vicenta Martínez Alonso, vecina de Cantabrana, en causa que se le siguió por hurto de sábanas le fueron embargados los bienes que se expresará á continuación, los cuales se sacan á pública subasta el día 17 de Mayo próximo á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

#### Condiciones.

1.ª Para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación.

2.ª Las fincas se venden por la cabida con que aparecen descritas.

3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

4.ª Los gastos de escritura y titulación serán de cuenta del comprador.

#### Bienes inmuebles en Cantabrana.

Una viña á las huertas del Concejo, de 2 obreros, tasada en 60 pesetas.

Una tierra á la Pila, de 1 celemin, en 12.

Otra de 2 celemines á las Arreturas, en 12.

Otra á la Dehesa, de 5 celemines, en 100.

Una viña á Gallipepe, de uno y medio obreros, en 60.

Otra al alto Portillejo, de 3 obreros, en 100.

Una tierra regadía, de 4 celemines de sembradura de trigo, con un obrero de viña, al término de San Vitores, jurisdicción de Oña, en 250.

Una casa en la calle de las Heras, señalada con el núm. 5 y ocupa una superficie de 600 pies, su construcción de tabiquería, en 342.

Dado en Briviesca á 22 de Abril de 1890. — Pedro N. Araco. — Por su mandado, Justo G. Saiz.

### Villarcayo.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que en el día 14 de Mayo próximo á las once de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que se dirá, embargados á Francisca Gutierrez Fernandez, vecina de Puentearenas, para pago de costas impuestas en causa sobre hurto de un haz de trigo.

#### Fincas en Puentearenas.

Una heredad en Costanilla, de 6 celemines, tasada en 25 pesetas.

Otra en Bomba, de celemin y medio, en 6.

Otra en Pilas, de 3 celemines, en 3.

Otra en Entretejo, de 4 celemines, en 5.

Una viña en Concha, de 2 obreros, en 50.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de las fincas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. No existen títulos, y su adquisición é inscripción en el Registro serán de cuenta del rematante.

Dado en Villarcayo á 19 de Abril de 1890. — Antolin Mosquera. — Por mandado de S. Sría., Mauricio L. Miegimolle.

D. Eustasio Fernandez Villarán, Juez municipal de esta villa en cargos de primera instancia del partido.

Por el presente segundo edicto se hace saber: que en el expediente incoado por D. Rodrigo Arquiaga Garcia, vecino de la ciudad de Burgos, como albacea testa-

mentario del finado D. Francisco Diaz de la Peña, Registrador que fué de la Propiedad de este partido, solicitando que se devuelva la fianza que este constituyó al desempeño de su cargo, he acordado hacer pública tal pretension por medio de este edicto á fin de que si alguno tuviera que hacer cualquiera reclamacion lo verifique en este Juzgado en los términos que establece el art. 277 del reglamento Hipotecario.

Dado en Villarcayo á 24 de Abril de 1890.—Eustasio F. Villarán.— Por su mandado, Manuel Rasines.

### Haro.

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de primera instancia de esta villa de Haro,

Hago saber: que por el Procurador de este Juzgado D. Pedro Saenz y Quintana en concepto de

cion de Porras y Zorrilla, mayor de edad, soltera y vecina de Bilbao, se ha presentado demanda solicitando que, previos los trámites señalados en el título 11, libro 2.º, de la ley de Enjuiciamiento civil, se declare en su día que su representada tiene derecho preferente y excluyente sobre cualquier otro pariente de D. Justo de Porras y Ortiz á percibir un legado de 40000 reales, dispuesto por este Sr. en favor de los parientes mas pobres de su familia en el testamento que otorgó en 21 de Agosto de 1871 ante el Notario que fué de Casalareina D. Victor Ruiz de la Cuesta.

De los documentos presentados por el promovedor de la demanda y de los traídos á su instancia á los autos aparece que D. Justo de Porras y Ortiz era natural de Espinosa de los Monteros, provincia de Burgos, y vecino de Casalareina, en este partido judicial; que otorgó su testamento en la fecha y ante el Notario indicado, y entre los diferentes legados que dispuso hizo uno de 40000 reales en favor de los parientes mas pobres de su familia: resultando de las partidas sacramentales presentadas que la D.ª Maria Concepcion de Porras y Zorrilla es sobrina carnal del testador, y en este parentesco y de reunir la cualidad de pobre funda su derecho.

Lo que se anuncia al público por medio de este primer edicto, llamando á los que se crean con de-

recho á dicho legado, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses á contar desde la fecha de la publicacion del presente en la Gaceta oficial de Madrid, previniéndoles que al comparecer en el juicio deberán acompañar los documentos en que lo funden, y si no los tuvieren á su disposicion expresarán los archivos en que deban hallarse, ordenando presentarse oportunamente.

Dado en Haro á 28 de Abril de 1890.—J. Sabas Izaguirre.—Ante mí, Ladislao Ruiz Eguiluz.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Alcaldia de Salas de Bureba.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos

ha de expender en el próximo año económico de 1890-91 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la casa consistorial de este distrito los días 18 y 25 del corriente, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Salas de Bureba 6 de Mayo de 1890. — El Alcalde, Nicasio Urbaneja.

Igual anuncio hace el Alcalde Villarcayo para los días 18 y 25, á las once de la mañana, respecto de las carnes y líquidos de todas clases, á la venta libre,

El de Villaespasa para los días 18 y 28, á las tres de la tarde, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Santa Maria del Campo para los días 18 y 25, á las once de la mañana, respecto de todos los artículos, á excepcion del vino y cereales, á la venta libre.

El de Garganchon para los días 14 y 24, á las siete de la mañana, respecto de las carnes, aceites y granos, á la venta libre.

El de Quintanavides para los

días 18 y 25, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta exclusiva.

El de Castildelgado para los días 15 y 25, á las once de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Nidáguila para los días 18 y 25, á las tres de la tarde, respecto del aceite y carnes frescas y saladas, á la venta exclusiva.

#### Alcaldia de Cerezo de Riotiron.

En los días 16, 17 y 18 del actual se verificará en este distrito y local de la sala consistorial la cobranza del 4.º trimestre de la contribucion territorial é industrial perteneciente al actual año económico de 1889-90, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

Cerezo de Riotiron 7 de Mayo de

1000

Igual anuncio hace el Alcalde de Castildelgado para los días 18 y 19, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

El de Garganchon para el día 15, á la misma hora.

El de Redecilla del Campo para los días 18 y 19.

El de Cueva Cardiel para los días 15 y 16, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

#### Alcaldia de Rojas.

Habiéndose acordado en sesion extraordinaria celebrada en 30 de Abril próximo pasado por el Ayuntamiento de esta villa, en union de la Junta municipal y vecinos asistentes, queden acotados todos los terrenos de propiedad particular de este distrito municipal, se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento del público, previniendo que al dueño de los ganados que se intrusen se impondrá la multa correspondiente.

Burgos 1.º de Mayo de 1890.— El Alcalde, Angel San Juan.

#### Cuadro de Reclutamiento de la Zona militar de Vitoria, núm. 62.

Los reclutas del reemplazo de 1889, que por el concepto de excedentes de cupo, cortos de talla, inútiles y exentos condicionales,

pertenecen actualmente al cuadro de reclutamiento de la Zona militar de Vitoria, núm. 62, entregarán los pases que tienen en su poder, extendidos por la Caja de recluta, al Alcalde del pueblo respectivo, los cuales los remitirán á esta Zona para ponerles las notas correspondientes á su actual situacion.

Vitoria 3 de Mayo de 1890.—El Coronel Manuel Raynosa.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de Lain-Calvo, número 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los **nuevos formularios** para abonar á los Ayuntamientos el premio de 3'40 por 100 que les corresponda por la cobranza de cédulas perso-

tienece a los Dtes. Alcaldes y Secretarios por los gastos de formacion de padrones y listas cobratorias.

En la misma Imprenta se hallan todos cuantos impresos son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Todos á precios muy económicos.

#### ISIDRO PLAZA

Comerciante Banquero, sucesor de M. Plaza é hijo, Isla 5, Burgos.

Esta antigua casa sigue tomando toda clase de moneda de oro al cambio mas alto de la cotizacion del día.

Toma desde el día de hoy los cupones de Billetes hipotecarios de la Isla de Cuba y 4 por 100 exterior corrientes y atrasados con la bonificacion correspondiente.

Compra, vende y cambia toda clase de valores del Estado.

Se compran obligaciones municipales. 2-8

Se arrienda un molino y heredades en Belorado. Para tratar, dirigirse á D. Pascual Moral, casa de Correos en Burgos, ó á D. Francisco Manzanares, en Belorado. 8-8

#### MAPA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS, publicado por D. Juan José de la Morena: véndese en las principales librerías de la capital al precio de cinco pesetas cada ejemplar. 8-10

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.